



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de octubre de 2010

18



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UAEH":

I.1 Es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que la representación de esta casa de estudios recae en su Rector, el Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Lic. Gerardo Sosa Castelán, dentro de las facultades que le confiere el artículo 71, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".

2



I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

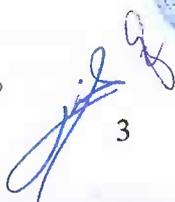
I.5 Cuenta con el R.F.C. UAE 610303-799.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, promulgada el 21 de mayo de 2008, es un organismo público autónomo del Estado de Morelos, con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos de medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.
- b) La finalidad de la Universidad es el fortalecimiento y la transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura. En la consecución de esta finalidad la institución tendrá como objetivo primordial insertarse eficiente y creativamente en su entorno, que no será sólo un campo de estudio sino, fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano.
- c) El rector es la autoridad superior ejecutiva y directiva de la administración central y el representante legal de la Universidad. Durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto.
- d) Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Universidad número 1001, Ciudad Universitaria Morelense, Cuernavaca, Morelos, CP 62210.
- e) Cuenta con el R.F.C. UAE 671122G49.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



3



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer la colaboración que permita el desarrollo de acciones relativas a la investigación interinstitucional, la organización de actividades académicas y culturales en cooperación, así como la implementación de programas académicos conjuntos en los niveles de licenciatura y posgrado entre ambas instituciones, incluyendo la movilidad de alumnos, personal docente y administrativo.

SEGUNDA. INSTRUMENTACIÓN:

Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula primera, "LA UAEH" y "LA UNIVERSIDAD" podrán celebrar acuerdos específicos para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales, suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de éste.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS:

Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, los calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

CUARTA. ACTIVIDAD ACADÉMICA:

Las partes se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la divulgación académica, científica, cultural y tecnológica, así como a la superación académica en las áreas que consideren de interés.

QUINTA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:

"LA UAEH" y "LA UNIVERSIDAD" acuerdan que, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente convenio, los titulares designarán a un responsable por cada parte, los que acordarán las acciones para los planes y programas que orienten los convenios específicos que deriven de este convenio general.

- a) POR "LA UNIVERSIDAD": Dra. Norma Angélica Juárez Salomo, en su carácter de Coordinadora de Cooperación y Desarrollo Internacional.





- b) POR "LA UAEH": Dr. Néstor Quintero Rojas, en su carácter de Director de Relaciones Interinstitucionales

SEXTA. ALCANCES:

Las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo referidos en la cláusula segunda, con el apoyo de los grupos especializados que consideren necesarios. Los convenios específicos deberán contener la autorización de las dependencias que tengan intervención en los mismos.
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los convenios específicos de trabajo que celebren las partes.
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos de colaboración y presentar, por cada uno de ellos, informes escritos por cada etapa y el correspondiente final, en los que se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada convenio específico, según sea el caso.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR:

Las partes acuerdan que en relación con los derechos de autor, patentes de tipo industrial, certificados de invención, registros de modelos y de dibujo industrial, etcétera, cada uno de los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y de los materiales elaborados que pudiere derivarse de los trabajos e investigaciones resultado de las actividades conjuntas de las partes.

OCTAVA. APOYOS:

Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los acuerdos especiales en los términos establecidos en el mismo.

NOVENA. RECURSOS:

Ambas partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos para la realización de los acuerdos específicos.





DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:

Los signantes convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que los empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Los signantes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA:

La vigencia del presente convenio es de dos años contados a partir de la firma del mismo, al término del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:

Al término del presente convenio, las partes determinarán el destino y aplicación de los programas que se encuentren en proceso.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días después de recibida la notificación sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.





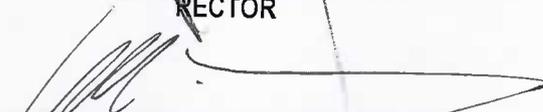
DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA:

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán a un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

Leído que fue a las partes y una vez enteradas de su alcance y contenido lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diez.

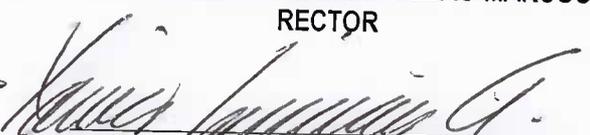
POR "LA UAEH"


MAESTRO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
RECTOR

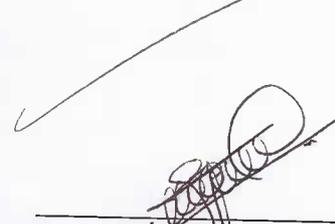

LIC. GERARDO SOSA CASTELÁN
SECRETARIO GENERAL

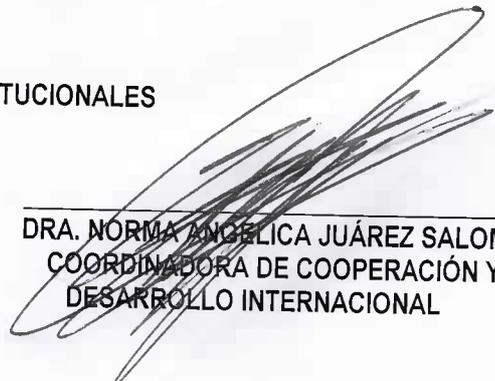
POR "LA UNIVERSIDAD"


DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS
RECTOR

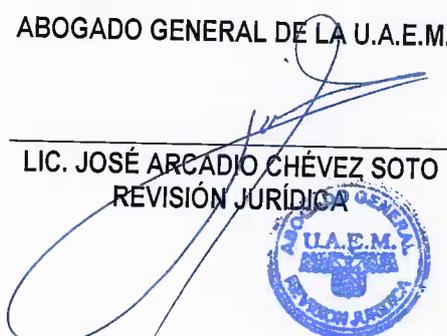

DR. JAVIER SIQUEIROS ALATORRE
SECRETARIO ACADÉMICO

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES


DR. NÉSTOR QUINTERO ROJAS
DIRECTOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES


DRA. NORMA ANGÉLICA JUÁREZ SALOMO
COORDINADORA DE COOPERACIÓN Y
DESARROLLO INTERNACIONAL

ABOGADO GENERAL DE LA U.A.E.M.


LIC. JOSÉ ARCADIO CHÉVEZ SOTO
REVISIÓN JURÍDICA

